

Segundo. Las facultades que se delegan en la presente Orden se ejercerán de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma vigente cada año, las normas de general aplicación y las instrucciones de la Consejería, sin que la actuación de los órganos delegados excluya la realización de los actos de trámite exigidos por las disposiciones vigentes.

Tercero. Las resoluciones que se acuerden en el ejercicio de las competencias que se delegan en la presente Orden ponen fin a la vía administrativa, en los mismos casos y términos que corresponden al órgano delegante.

Cuarto. El titular de la Consejería podrá revocar en cualquier momento la delegación de competencias contenida en esta Orden, sin perjuicio de que pueda recabar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendida en ella. No obstante, la delegación subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada de modo expreso.

Quinto. Cuando se dicten actos o resoluciones en uso de las delegaciones de competencias establecidas en esta Orden, se hará constar así expresamente, con indicación de la presente disposición, considerándose dictadas a todos los efectos por la autoridad delegante.

Sexto. Se mantienen las delegaciones conferidas al Viceconsejero en el número primero de la Orden de esta Consejería de 16 de julio de 1991, con la salvedad de lo dispuesto en el número primero de la presente disposición.

Séptimo. Las Delegaciones conferidas por la presente Orden, en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de los Delegados Provinciales, se entenderán realizadas en los Secretarios Generales y, en su defecto en los Jefes de Servicio de las respectivas Delegaciones Provinciales, por orden de antigüedad en su nombramiento.

Octavo. Por el Viceconsejero se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, así como las que se requieran para la coordinación, control y seguimiento de las actuaciones que se realicen.

Noveno. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 21 de abril de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretaria General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

*ORDEN de 21 de abril de 1993, por la que se delegan competencias en materia de abono de honorarios de proyectos y dirección de las obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente al amparo de los Decretos que se citan.*

El artículo 47 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que las atribuciones y competencias administrativas serán delegables en órganos jerárquicamente subordinados. Por su parte el artículo 50.3 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública, modificada por la Ley 9/1987, de 9 de diciembre, autoriza a los titulares de las distintas Consejerías a delegar las competencias para aprobar los gastos propios de los Servicios a su cargo, así como autorizar su compromiso y liquidación, e interesar de la Consejería de Hacienda y Planificación la ordenación de los correspondientes pagos.

En desarrollo de la política de delegación de funciones para la agilización de procedimientos, eficacia en su resolución, y una mayor proximidad a los interesados, resulta muy conveniente realizar en cada provincia el proceso de gestión para el pago de

los honorarios de proyecto y dirección de las obras de conservación y mejora de viviendas en Municipios de Actuación Preferente al amparo de los Decretos 238/1985 y 213/1988, y así mismo el gestión y pago de los contratos específicos suscritos para el funcionamiento de las Oficinas de Rehabilitación encargadas del asesoramiento, fomento de la iniciativa privada y apoyo en la gestión-tramitación de las ayudas existentes en materia de rehabilitación, tales como las que regula el Real Decreto 1932/1991, así como su colaboración en la gestión de los programas de actuaciones singulares, ayudas a la iniciativa rural y autoconstrucción de esta Consejería.

En su virtud y en uso de las facultades atribuidas, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el ámbito de su respectiva competencia y en relación con los créditos que se asignen previamente por la misma:

a) Las facultades que la legislación de contratos atribuye al órgano de contratación en materia de contratos específicos de redacción de proyectos y dirección de obras de rehabilitación, acogidos a los decretos 238/1985, de 6 de noviembre y 213/1988, de 17 de mayo, así como en materia de contratos específicos del personal encargado de la gestión del Patrimonio Residencial y Urbano en los Oficinas de Rehabilitación.

b) Las facultades que, en materia de aprobación de gastos, autorización de su compromiso, liquidación y ordenación de pagos vienen atribuidas al Consejero por el artículo 51.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en las materias referidas en la letra a) del presente apartado.

Segundo. En ningún caso se entenderán comprendidos entre las competencias que se deleguen en la letra a) del apartado anterior la de celebrar convenios, ni la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, salva cuando respondan a Modelos Tipos aprobados por el Consejero.

Tercero. Las resoluciones que se acuerden en el ejercicio de las competencias que se delegan en la presente Orden ponen fin a la vía administrativa, en los mismos casos y términos que corresponden al órgano delegante.

Cuarto. El titular de la Consejería podrá revocar en cualquier momento la delegación de competencias contenida en esta Orden, sin perjuicio de que pueda recabar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en ella. No obstante, la delegación subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada de modo expreso.

Quinto. Cuando se dicten actos o resoluciones en uso de las delegaciones de competencias establecidas en esta Orden, se hará constar así expresamente, con indicación de la presente disposición, considerándose dictadas a todos los efectos por la autoridad delegante.

Sexto. Se mantienen las delegaciones conferidas al Viceconsejero en el número primero de la Orden de esta Consejería de 16 de julio de 1991, con la salvedad de lo dispuesto en el número primero de la presente disposición.

Séptimo. Las Delegaciones conferidas por la presente Orden, en los casos de ausencia, vacante a enfermedad de los Delegados Provinciales, se entenderán realizadas en los Secretarios Generales y, en su defecto en los Jefes de Servicio de las respectivas Delegaciones Provinciales, por orden de antigüedad en su nombramiento.

Octavo. La delegación de competencias de la presente Orden se aplicará a los expedientes de calificación que se inicien a partir de la entrada en vigor de la misma.

Noveno. Por el Viceconsejero se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, así como las que se requieran para la coordinación, control y seguimiento de las actuaciones que se realicen.

Décimo. Lo presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunica a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 21 de abril de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

*ORDEN de 21 de abril de 1993, por la que se delegan competencias en materia de concesión y abono de subvenciones a Ayuntamientos para obras de conservación y mejora de viviendas en municipios de actuación preferente en rehabilitación al amparo de los Decretos que se citan.*

El artículo 47 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece que las atribuciones y competencias administrativas serán delegables en órganos jerárquicamente subordinados. Por su parte el artículo 50.3 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública, modificada por la Ley 9/1987, de 9 de diciembre, autoriza a los titulares de las distintas Consejerías a delegar las competencias para aprobar los gastos propios de los Servicios a su cargo, así como outarizar su compromiso y liquidación, e interesar de la Consejería de Hacienda y Planificación la ordenación de los correspondientes pagos.

En desarrollo de la política de delegación de funciones para la agilización de procedimientos, eficacia en su resolución, y una mayor proximidad a los interesados, resulta muy conveniente realizar en cada provincia el proceso de concesión y abono de subvenciones a Ayuntamientos al amparo de los decretos 238/1985 y 213/1988, para obras de conservación y mejora de viviendas en Municipios de Actuación Preferente en Rehabilitación.

En su virtud y en uso de las facultades atribuidas, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el ámbito de su respectiva competencia y en relación con los créditos que se asignen previamente por la Consejería a cada Delegación Provincial, las facultades que, en materia de aprobación de gastos, su compromiso, liquidación y ordenación de pagos, vienen atribuidas al Consejero por el artículo 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de concesión y abono de subvenciones a Ayuntamientos al amparo de los Decretos 238/1985 y 213/1988 para obras de conservación y mejora de viviendas en Municipios de Actuación Preferente en Rehabilitación.

Segunda. Las facultades que se delegan en la presente Orden se ejercerán de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma vigente cada año, las normas de general aplicación y las instrucciones de la Consejería, sin que la actuación de los órganos delegados excluya la realización de los actos de trámite exigidos por las disposiciones vigentes.

Tercera. Las resoluciones que se acuerden en el ejercicio de las competencias que se delegan en la presente Orden ponen fin a la vía administrativa, en los mismos casos y términos que corresponden al órgano delegante.

Cuarto. El titular de la Consejería podrá revocar en cualquier momento la delegación de competencias contenida en esta Orden, sin perjuicio de que pueda recabar el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en ella. No obstante, la delegación subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocado o modificado de modo expreso.

Quinto. Cuando se dicten actos o resoluciones en uso de las

delegaciones de competencias establecidas en esta disposición, se hará constar así expresamente, con indicación de la presente disposición, considerándose dictadas a todos los efectos por la autoridad delegante.

Sexto. Se mantienen las delegaciones conferidas al Viceconsejero en el número primero de la Orden de esta Consejería de 16 de julio de 1991, con la salvedad de lo dispuesto en el número primera de la presente disposición.

Séptimo. Las Delegaciones de la presente Orden, en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de los Delegados Provinciales, se entenderán realizadas en los Secretarios Generales y, en su defecto en los Jefes de Servicio de las respectivas Delegaciones Provinciales, por orden de antigüedad en su nombramiento.

Octavo. La delegación de competencias de la presente Orden se aplicará a los expedientes de calificación que se inicien a partir de la entrada en vigor de la misma.

Noveno. Por el Viceconsejero se dictarán las disposiciones necesarios para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, así como las que se requieran para lo coordinado, control y seguimiento de las actuaciones que se realicen.

Décimo. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 21 de abril de 1993

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegados Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

*RESOLUCION de 16 de abril de 1993, sobre modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Córdoba, relativa a la delimitación de la actuación aislada catorce.*

Examinada el Expediente de Modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Córdoba, relativo a la delimitación de la Actuación Aislada Catorce (C/Magistral González Francés y Cardenal González), aprobado provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Córdoba el 4 de junio de 1992, y elevado a esta Consejería para su aprobación definitiva, en virtud de los artículos 118.3.a y 128.1 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio.

Atendiendo a lo dispuesto en el citado texto y el Decreto 194/1983 de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo.

Visto el informe de la Comisión de Urbanismo de Andalucía, emitido en Sesión de 1 de abril de 1993, tras el análisis del realizado por la Dirección General de Urbanismo y las propuestas de la Ponencia Técnica y en virtud de lo dispuesto en la letra a) del artículo 7 del Decreto 194/83, de 21 de septiembre, en relación al artículo 118.3.a del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana.

HE RESUELTO:

Primero. Aprobar definitivamente la Modificación del Plan General Municipal de Ordenación de Córdoba sobre la nueva delimitación de la Actuación Aislada Catorce, situada entre las calles Magistral González Francés y Cardenal González; debiéndose incorporar en cartografía el uso hotelero para las parcelas que se excluyen de la Actuación Aislada Catorce.

Segundo. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la